Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el municipio de salvador Alvarado, por conducto de la dirección de obras y servicios públicos municipales, a la que se denominará "el municipio", representada por la **C. LICDA. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ GONZALEZ** en su carácter de **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ING. CESAR SANCHEZ MONTOYA** en su carácter de **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, C. ING. JOSÉ FREDI CAMACHO PEREZ** en su carácter de **SINDICO PROCURADOR;** y por la otra la empresa, **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INCO S.A. DE C.V. Representada por el ARQ. ISMAEL OSWALDO INZUNZA DOMINGUEZ**, a la que se le denominará "el contratista", de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA "EL CONTRATANTE ":

I.- Manifiesta el Ayuntamiento que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y artículo 4 del reglamento interior del Municipio de Salvador Alvarado, tienen las facultades de firmar todos los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal es representante legal del H. Ayuntamiento, le corresponde así mismo ejercer las funciones ejecutivas y administrativas entre otras facultades.

II.- Tener personalidad jurídica y patrimonio propio y que compete al ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución federal de la República Mexicana y Artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes que de ellas se emanen.

III.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, los recursos son Municipales y fueron autorizados **el Subcomité de Desarrollo Social en reunión, de fecha 28 de Abril de 2016, con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2016.**

IV.- Que una vez cumplidos los requisitos fijados para la inversión para la disposición de estos recursos, se procedió a la adjudicación directa de la obra indicada basándose en el

OPERADO FISM

Artículo No. 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa; por no exceder a los 10,000 salarios mínimos.

V.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en el Palacio Municipal ubicado en la esquina que forman el Boulevard Antonio Rosales y Avenida Francisco Villa S/N Col. Centro, en la ciudad de Guamúchil, Cabecera del Municipio de Salvador Alvarado, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

DECLARA "EL CONTRATISTA":

I.- Declara la persona moral denominada "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INCO S.A. DE C.V.", ser mexicana, lo que acredita en la escritura pública número 28,207 (Veintiocho mil doscientos siete), **con fecha de 09 de Marzo del año 2014.**

II.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

III.- Que cuenta con los siguientes registros:

a) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes: **DCI1403194H5**

b) Registro Patronal ante el I.M.S.S. No.: **E5520828107**

c) Registro ante la C.M.I.C. No.: **00119337**

IV.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

V.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y el catálogo de conceptos, que como anexos, forman e integran el presente contrato.

OPERADO FISM

teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

VI.- Tener su domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado en: **AV. EMILIANO ZAPATA #460 COL. MORELOS C.P.81460 SALVADOR ALVARADO, SINALOA.**

Previas las manifestaciones antes vertidas, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" encomienda a "el CONTRATISTA" la realización de los trabajos de: **REHABILITACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA EN ESCUELA PRIMARIA EMILIO PORTES GIL EN LA COMUNIDAD DE VILLA BENITO JUÁREZ, SALVADOR ALVARADO, SINALOA,** mismos que se ejecutarán de acuerdo con el plan general del proyecto que corre agregado al presente; la obra incluye los materiales y mano de obra, obligándose "EL CONTRATISTA" a realizarla hasta su total conclusión, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en su declaración V de este contrato, así como a los planos de trabajo, proyecto, especificaciones, programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la obra, en relación con las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" manifiesta que el costo total de los trabajos materia del presente contrato es por la cantidad de: **$ 150,799.00 (Ciento Cincuenta Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que importa la cantidad de: **$ 24,127.84 (Veinticuatro Mil Ciento Veintisiete Pesos 84/100 M.N.),** da un GRAN TOTAL de**: $ 174,926.84 (Ciento Setenta y cuatro mil Novecientos Veintiséis Pesos 84/100 M.N.)**

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que sí "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los

OPERADO FISM

trabajos objeto de este contrato durante el periodo comprendido del **01 de Septiembre de 2016 al 31 de Octubre de 2016,** de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de "EL CONTRATANTE" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" establecerá, enviando oficio de designación a "EL CONTRATANTE " antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero o similar, quien actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente, deberá tener a disposición de "EL CONTRATANTE" en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que "EL CONTRATANTE" pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de siete días para hacer del conocimiento de "EL CONTRATANTE" del cambio en cuestión.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán períodos semanales, como máximo, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión, acompañadas de la documentación soporte correspondiente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "EL CONTRATANTE" inicie el trámite de pago.

La residencia de supervisión dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación.

El pago se hará a "EL CONTRATISTA" a través de la Tesorería Municipal elaborando los contra recibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sean cubiertas por dicha Tesorería.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos)

OPERADO FISM

días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

En el caso de que "EL CONTRATANTE" realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues "EL CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

SEPTIMA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos, "EL CONTRATANTE" a través de la Tesorería Municipal, otorgará un anticipo por el **30%** (treinta por ciento) del monto del presente contrato, obligándose "EL CONTRATISTA" a utilizarlo en la siguiente forma:

10% (Diez por ciento) para la utilización de mano de obra; y

20% (Veinte por ciento) en la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos.

El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación.

"EL CONTRATISTA" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que reciba el contrato, **deberá presentar la garantía del anticipo**, con el objeto de que "EL CONTRATANTE" ponga a disposición de "EL CONTRATISTA" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos, el importe del anticipo en los términos de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

OCTAVA.- GARANTIAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma

OPERADO FISM

términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

"EL CONTRATISTA" presentará a "EL CONTRATANTE" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación y suscripción del presente contrato, una fianza en favor de "EL CONTRATANTE" por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos señalados en la cláusula primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL CONTRATISTA" en términos de lo establecido en el artículo 31, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa.

Mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue la fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato, y por lo tanto no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, "EL CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva, "EL CONTRATANTE" optará por no formalizar dicho contrato. La fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y previamente determinada por "EL CONTRATANTE" a favor y satisfacción de la Tesorería Municipal de Salvador Alvarado.

Para los efectos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, concluida la obra no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil para el Estado de Sinaloa en materia común y para toda la República en materia federal, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de "EL CONTRATANTE", la Institución Afianzadora procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE" en dicho sentido. En caso de presentarse errores o vicios ocultos, "EL CONTRATANTE" lo comunicará de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA", así como a la Afianzadora respectiva; de no haber inconformidades por parte de "EL CONTRATANTE" al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "EL CONTRATANTE" a la afianzadora.

OPERADO FISM

La póliza en que sea expedida la fianza, de conformidad con el Artículo 31, párrafo segundo de la Ley Obras Públicas del Estado de Sinaloa, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

A).- Que sea expedida a favor de la Tesorería Municipal de Salvador Alvarado.

B).- Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.

C).- Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien si se hubiese celebrado algún CONVENIO MODIFICATORIO, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso "EL CONTRATISTA" presentar el endoso a la fianza en términos del CONVENIO MODIFICATORIO, prórroga o espera acordados.

D).- Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de recepción total de los trabajos y en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivados del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.

E).- Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE" que se producirá solo cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

F).- Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva "EL CONTRATANTE" podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

G).- En el evento de que las partes celebren un CONVENIO MODIFICATORIO al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y disposiciones conexas.

H).- Que la fianza asegura la ejecución de los trabajos materia de este contrato.

I).- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93,

OPERADO FISM

93 BIS, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

J).- Que en tanto no se libere la fianza "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de pagar todas la primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Afianzadora por "EL CONTRATANTE" que así lo indique.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan que si llegaren a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determine un aumento o reducción de los costos de este contrato, se sujetarán a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios al consumidor con servicios que determine el Banco de México.

Los precios del contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

Para su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA" con respecto al programa vigente.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por "EL CONTRATANTE" a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA" la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria, y dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de Precios aplicables al ajuste de costos que solicite.

DECIMA.- MODIFICACION DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "EL CONTRATANTE" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de "EL CONTRATISTA". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

OPERADO FISM

DECIMA PRIMERA.- AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION.- Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "EL CONTRATISTA" llegare a producirse la suspensión de los trabajos, éste podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos. "EL CONTRATANTE" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 25% (veinticinco por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un CONVENIO ADICIONAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "EL CONTRATISTA" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "EL CONTRATISTA" pudiera dar por rescindido el presente contrato mediante la rescisión administrativa.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado "Catálogo de Conceptos" el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL CONTRATANTE" así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, y además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente

OPERADO FISM

contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "EL CONTRATANTE" en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa.

DECIMA TERCERA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" comunicará a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a su vez verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia.

Una vez constatada dicha terminación por parte de "EL CONTRATANTE" ésta procederá a su recepción dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la notificación de conclusión de los trabajos.

Asimismo, comunicará a la Contraloría Municipal, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente.

"EL CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

"EL CONTRATANTE" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; así mismo, podrá recibirlos en los siguientes casos:

A). Cuando "EL CONTRATANTE" determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado, se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.

B). Si "EL CONTRATANTE" rescinde unilateralmente.

C). Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.

D). Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, "EL CONTRATANTE" recibirá los trabajos dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con "EL CONTRATANTE" y a cargo de "EL

OPERADO FISM

CONTRATISTA", el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de UN AÑO, después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA", dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la cláusula octava de este contrato.

Para toda recepción de obra, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL CONTRATANTE" fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la que no podrá recibirse la obra.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "EL CONTRATISTA".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Posteriormente, lo hará del conocimiento del Municipio de Salvador Alvarado, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, el titular de "EL CONTRATANTE" designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "EL CONTRATANTE", ésta pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un CONVENIO ADICIONAL, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por "EL CONTRATISTA" éste deberá presentar ante "EL CONTRATANTE" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes; además pagará los gastos no recuperables, siempre que

OPERADO FISM

éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato, haciéndolo del conocimiento del Municipio de Salvador Alvarado. En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DECIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE" en relación con los trabajos objeto de este contrato.

DECIMA SEPTIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE" además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "EL CONTRATANTE" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que éste dentro del término de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso "EL CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Se considera que "EL CONTRATISTA" incumple el contrato, si no inicia los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

OPERADO FISM

DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "EL CONTRATANTE" una vez que se de algún acontecimiento que genere la rescisión administrativa, comunicará a "EL CONTRATISTA" la determinación de la rescisión, sus causas y efectos, para que esta última pueda presentar dentro del término improrrogable de 20 (veinte) días hábiles, su oposición y defensa a tal determinación; una vez transcurrido dicho plazo, "EL CONTRATANTE" resolverá lo conducente y de ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al Programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" que pudiesen existir, así como la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "EL CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "EL CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a "EL CONTRATANTE" gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

"EL CONTRATANTE" comunicará a la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal tal y como lo establece el Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, para su debido conocimiento.

OPERADO FISM

DECIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL CONTRATANTE" aplicará una sanción económica equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a lo programado (I.P.) menos el de la realmente ejecutada al momento de la revisión (I.R.V.), multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (treinta) (F.A.), como se expresa en la siguiente fórmula: (I.P. - I.R.V.) por 0.05 X F.A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 5% (cinco por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL CONTRATANTE" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientemente de la facultad que tiene "EL CONTRATANTE" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGESIMA.- REVISIÓN DE PROYECTO.- "EL CONTRATANTE" manifiesta que "EL CONTRATISTA" tendrá 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del contrato, para coordinarse con la dirección de supervisión y la dirección de estudios y proyectos de "EL CONTRATANTE", para revisar el proyecto que tiene de la obra a construir, para analizar los posibles conceptos y/o cantidades adicionales que pueda tener la obra. Toda vez, que de no revisar el proyecto de la obra y que surjan conceptos y/o cantidades adicionales en la

OPERADO FISM

misma, no serán éstos autorizados por "EL CONTRATANTE".

VIGESIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" dará aviso a "EL CONTRATANTE" previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "EL CONTRATANTE", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

En este caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA" desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "EL CONTRATANTE" para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATANTE" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objeto del presente contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene "EL CONTRATANTE".

Es facultad de "EL CONTRATANTE" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición y verificar la aplicación del anticipo en la compra de estos materiales.

VIGESIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES.- "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le descuente el 0.2% (dos al millar) del importe de cada una de ellas para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el instituto de capacitación de la industria de la construcción, en cumplimiento al convenio de colaboración de fecha 23 de Marzo de 2011, celebrado entre "el municipio" y la cámara mexicana de la industria de la construcción, de la cual es socio "el contratista" y ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACION APLICABLE, INTERPRETACION Y JURISDICCION.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que

OPERADO FISM

no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad de Guamúchil, Sinaloa y por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

Dado en esta Ciudad de Guamúchil, Sinaloa, el día **30 de Agosto del 2016,** el cual es firmado por quienes en él han intervenido.

EL CONTRATANTE"

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA
PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA"

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INCO S.A. DE C.V.
ARQ. ISMAEL OSWALDO INZUNZA DOMINGUEZ

T E S T I G O S

LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. CESAR SANCHEZ MONTOYA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. JOSE FREDI CAMACHO PEREZ
SINDICO PROCURADOR

OPERADO FISM